

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 06 de diciembre de dos mil diez, le fue turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen, el expediente 6774/LXXII el cual contiene iniciativa de decreto por la que se crearía la Policía Estatal Militarizada, promovida por el C. Ernesto Pompeyo Cerda Serna, en su calidad de ciudadano nuevoleonés.

ANTECEDENTES

Refiere los promoventes que los habitantes de Nuevo León viven en un clima de inseguridad que ha debilitado el proceso transparente y ascendente del desarrollo natural, a través del cual sostienen se ha creado una estructura social confiable y de respeto en todo el país, así como una diversificada red de instituciones políticas y sociales, y que por ello Nuevo León ha destacado como uno de los Estados pioneros en cuanto a iniciativas de Ley como es el caso de la reforma constitucional en materia de oralidad entre otras a nivel nacional.

Así mismo expone que nuestro Estado se ha distinguido por una creciente participación ciudadana en la vida comunitaria, presentando diversas propuestas en forma de colaboración solidaria para apoyar en las tareas de gobierno y que por tal motivo y para la creación de una auténtica seguridad pública que dé certeza, tranquilidad y un clima de paz por todos merecido, es por lo que presentan su iniciativa de un modelo policial militarizado que este encaminado al nacimiento de una policía digna, especializada, educada, capacitada, incorruptible, de primer mundo, dispuesta a prevenir la delincuencia, combatir la criminalidad creciente y generar condiciones que permitan a nuestra comunidad disfrutar de un mejor clima de seguridad.

De lo anterior se dice consiente que para ello se requiere la participación de diversos sectores sociales de la sociedad, así como de la firme decisión de la autoridad gubernamental, para mejorar los patrones policiales, acorde a nuestras necesidades, lo anterior refieren, como un derecho elemental constitucional de todo ciudadano.

Por lo anterior propone la creación de creación de una Policía Estatal Militarizada sin dejar a un lado las leyes que emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Congreso del Estado conocer de la presente iniciativa de reforma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, es competente para analizar la iniciativa de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 70, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por el artículo 39, fracción III, incisos h) e i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en relación a la iniciativas que refiere el promovente, es de advertirse su claro interés y preocupación por que exista un eficaz marco normativo sobre seguridad ciudadana así como de prevención de la violencia e inseguridad por medio de la profesionalización de los cuerpos policiacos para efectos de promover la participación de la sociedad y garantizar un ambiente propicio de paz social.

En nuestro país, han ido apareciendo nuevas formas de atención a los problemas de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos a vivir una vida libre de violencia, en el cual el estado de Nuevo León no ha sido ajeno a estos cambios.

De igual forma, del contenido de la iniciativa se desprende y coincidimos, que ha existido un gradual debilitamiento de los valores en la sociedad, lo que ha repercutido en un aumento del desacato a las leyes vigentes, así como un incremento en los índices de seguridad pública, por ello, es loable la intención y propuesta del promovente, de promover y alentar una política permanente en el Estado para fomentar valores universales y la cultura de la legalidad.

Para el cumplimiento del anterior objetivo, se propone una reforma integral a nuestro modelo policial mediante la creación de la Ley Orgánica del Servicio Policial del Estado de Nuevo León, el Código del Régimen Disciplinario del Servicio Policial del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

A partir de las reformas de fecha 18 de junio de 2008, se modificaron los artículos 16, al 22, el 73, 115 y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer una nueva concepción del sistema de justicia penal, así como de la seguridad pública, el combate a la delincuencia organizada y el sistema penitenciario mexicano.

En tal sentido, se consideró de gran importancia y oportuno reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y reforzar el Desarrollo Policial que comprende la Carrera Policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario así como el Servicio de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Con dicha reforma se busca implementar mecanismos novedosos los cuales no contemplaba la actual Ley de Seguridad Pública, pero que era una obligación de esta Soberanía el adoptar de la referida Ley General, al distribuir competencias señaladas en su artículo 39, que establece como obligatorio el integrar a la totalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipios al Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia y Desarrollo Policial, entre los que destaca su profesionalización al crear nuevas categorías y reglas claras relacionadas con las políticas de ascensos.

En este tenor, y de acuerdo al artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines específicos del Estado en sus funciones de seguridad pública, estableciendo que esta es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quienes tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Asimismo es de señalar que el artículo 3° del citado ordenamiento legal, se establece que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Es de reconocerse la gran valía de esta aportación al ofrecer posibles soluciones al grave flagelo de la inseguridad, puesto que intenta atacar la raíz del problema y no

sus consecuencias, por lo que de inicio encontramos, al sumo interesante los planteamientos que ofrece. No obstante todo lo anterior, y a juicio de los integrantes de esta Comisión, el espíritu de lo propuesto por el solicitante en su iniciativa no es de atenderse pues son sumamente recientes las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado en relación precisamente de la estructura orgánica, administrativa, laboral y profesional de los cuerpos policiacos, además de que es inviable desde un punto de vista con el marco federal del cual parte toda la actual estrategia en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión propone al Pleno la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. No ha lugar a la iniciativa promovida por el C. Ernesto Pompeyo Cerda Serna, en su calidad de de ciudadano nuevoleonés, lo anterior por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Hágase del personal conocimiento al promovente del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Archívense el presente asunto y téngase en su oportunidad como totalmente concluido.

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. PRESIDENTE:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ